



2023-260

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señora Juez, a su Despacho la Solicitud de Prueba Anticipada No. 2023-260. Sírvese proveer.

Barranquilla, 24 de enero de 2024.

KASANDRA PAREJO  
Secretaria.

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO. BARRANQUILLA, VEINTICUATRO (24) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).-

**SOLICITUD:** PRUEBA EXTRAPROCESAL  
**SOLICITANTE:** JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S.  
**SOLICITADO:** MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ  
**RADICADO:** 08001-31-53-008-2023-00260-00

Revisada la solicitud de prueba extraprocésal, se observa que la misma cumple con los requisitos exigidos por los artículos 183 y 184 del CGP, para acceder a su admisión.

En auto que antecede, se inadmitió la presente solicitud, a fin que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022, se afirmara que la dirección electrónica de notificación del citado, indicada en la solicitud, es la que él utiliza y se explicara la forma como se obtuvo y se aportara evidencia al respecto, lo cual no fue subsanado, sin embargo, no es motivo para rechazar la solicitud, sino que genera como consecuencia que la notificación al citado solo podrá realizarse en la dirección física informada en la solicitud, a menos que, con posterioridad suministre la dirección electrónica y aporte las evidencias de que trata el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

En mérito de lo expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Admitir la presente Prueba Anticipada de INTERROGATORIO DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, instaurada a través de apoderado judicial por JEEVES TECHNOLOGIES COLOMBIA S.A.S. contra MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ.

**SEGUNDO:** Fíjese el día 14 de marzo de 2024 a las 9:30 am, para llevar a cabo diligencia de INTERROGATORIO DE PARTE y RECONOCIMIENTO DE DOCUMENTOS, al señor MAURICIO LUIS ALVARADO SANCHEZ.



2023-260

**TERCERO:** Notifíquese el presente auto a la parte solicitada conforme lo disponen los artículos 291 a 293 y 301 del CGP, **advirtiéndose que la notificación debe hacerse en la dirección física informada en la solicitud**, a menos que con posterioridad se suministre al juzgado la dirección electrónica y parte las evidencias de que trata el artículo 8 inc. 2 de la ley 2213 de 2022. La notificación deberá surtirse con no menos 5 días de antelación a la fecha programada para la diligencia (art. 183 C.G.P.)

**CUARTO:** Se le reconoce personería al Dr. JUAN FELIPE ROLDAN PARDO para actuar como apoderado de la parte solicitante, en los términos del poder a él conferido.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JENIFER MERIDITH GLEN RÍOS**  
JUEZ

Notificado por estado electrónico del 25 de enero de 2024

2

Firmado Por:  
Jenifer Meridith Glen Rios  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 008  
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72fbbb3ea0ae5a38e4680e67c12a3c5a8bf7366dd79907481e5c3900d54d650b**

Documento generado en 24/01/2024 03:41:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>